

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13265 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.249/1992, promovido por don José Manuel Fernández-Amo García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.249/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Manuel Fernández-Amo García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de julio de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 2.249/1992, interpuesto por la representación de don José María Fernández-Amo García, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de julio de 1989 y 28 de febrero de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo en cuestión, debiendo ser reintegrado al que fue declarado en situación de excedencia, con abono de las retribuciones dejadas de percibir.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

13266 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1992, promovido por don Francisco Javier Merino Sáenz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Merino Sáenz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua-

General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de diciembre de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 122, de 1992, interpuesto por don Francisco Javier Merino Sáenz contra las resoluciones de la Mutua General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, reseñadas ambas en el encabezamiento de la presente, declarando las mismas ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

13267 *ORDEN de 7 de junio de 1994 sobre concesión de subvenciones a asociaciones de vecinos, federaciones o confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1994, sección 22, servicio 22.03, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481, figura una partida presupuestaria de 20.000.000 de pesetas, destinada a subvencionar a la Organización Estatal de Asociaciones de Vecinos.

Habiéndose planteado problemas interpretativos sobre el posible destinatario de la subvención al referirse la Ley a la «Organización Estatal de Asociaciones de Vecinos», cuya inexistencia resulta acreditada, ha sido necesario acudir para averiguar la verdadera intención del legislador sobre la determinación de aquél, por un lado, a la tramitación parlamentaria de la partida en cuestión y, por otro, a los antecedentes de años anteriores sobre la mencionada partida que se viene gestionando en este Ministerio desde el año 1988.

En este sentido, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se ha llegado a la conclusión de que la voluntad del legislador ha sido la de reiterar lo previsto para ejercicios precedentes, fijándose el destinatario de la citada partida con referencia a la expresión «A las asociaciones federaciones o confederaciones de vecinos de ámbito nacional».

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de la mencionada subvención, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible, de esta forma, el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas, contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Artículo 1.

La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del Departamento para el presente ejercicio 1994, y con cargo a la partida presupuestaria de 20.000.000 de pesetas, que figura en la sección 22, servicio 22.03, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio, tramitará en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones a las

asociaciones, federaciones o confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas entidades.

Artículo 2.

Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones, federaciones o confederaciones de ámbito nacional citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas con tal carácter en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (Santa Engracia, número 7, 28046 Madrid) o podrán presentarse por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

En el supuesto de que la entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades realizadas por la asociación, federación o confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para todas aquéllas con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

Artículo 3.

Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, sin que en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confederación y su implantación y organización en el ámbito nacional.

b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.

c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna entidad pública o con alguna corporación local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.) o Asociación o Federación de Municipios.

d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Artículo 6.

Las solicitudes, una vez instruido el procedimiento por el Director general de Cooperación Territorial, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas en el plazo máximo de seis meses

contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, que será notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa.

Artículo 7.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán obligadas a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de julio de 1995, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada a través de una Memoria de las actividades desarrolladas y mediante las facturas originales justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, sin perjuicio de adjuntar fotocopias para su compulsión y devolución, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

Artículo 8.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9.

En todo lo no establecido específicamente en la presente Orden Ministerial serán de aplicación a la concesión de las subvenciones objeto de la misma las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1994.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

MINISTERIO DE CULTURA

13268 ORDEN de 18 de mayo de 1994 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Enrique Salamanca.

Don Enrique Salamanca ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación para el museo del mismo nombre de su obra titulada «Ambiente de participación táctil y sonoro», fechada en 1975, técnica espirales de acero, chapas de acero inox, bandas de cobre, micros y medidas 300 x 350 x 200 centímetros.

Con fecha 27 de mayo de 1993 el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por don Enrique Salamanca para el Museo Nacional Centro de Arte Reina